



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA**

Miranda – Cauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a resolver acerca de la viabilidad de terminar el proceso por pago total de la obligación, en atención a memorial presentado en físico por la parte ejecutada, en el memorial que se allega dentro del proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, las partes manifiestan que se ha realizado el pago total de la obligación y en constancia de ello firman ambas partes, ejecutante y ejecutado.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso señala que la parte ejecutante puede solicitar la terminación del proceso alegando el pago de la obligación demandada y las costas; a su vez el artículo 116 ibidem señala que el título ejecutivo podrá desglosarse cuando termine el proceso, caso en el cual se dejará expresado si la obligación se extinguió en todo o en parte.

Conforme a lo anterior, tenemos que personalmente la parte ejecutada, presentó memorial en este despacho el día treinta (30) de enero del 2024, memorial en el que las partes, ejecutante y ejecutada, indican al despacho el pago total de la obligación, en tal sentido y por sustracción de materia de esta Litis, se terminará el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución. **REEMPLAZAR** los documentos desglosados con copias a costa del ejecutante.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares vigentes dentro del presente proceso si es que existen. Oficiar a quien corresponda.

CUARTO: Sin costas adicionales.

QUINTO: En firme la presente decisión, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO